



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la República y en la letra a) del **Art. 57** del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos



individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el numeral 2, Art. 216 del Código del Trabajo, en lo principal establece: *"2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable"*.

Que, el Art. 217, de la misma norma sostiene: *" Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo"*.

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente 2, establece: Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Que, existen juicios de ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas en las cuales las demandas emitidas por la unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja en la cual obliga; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas a cancelar estas obligaciones referentes a las Jubilaciones Patronales.

Que, en el Art. 33 del Contrato Colectivo literal e) Jubilación patronal: el GADCC se compromete jubilar a sus trabajadores y trabajadoras de veinticinco años o más de servicio tal como lo estipula el Código de Trabajo para lo cual se creará una ordenanza para este beneficio.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesario una disposición clara que permita ejecutar los pagos.



En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

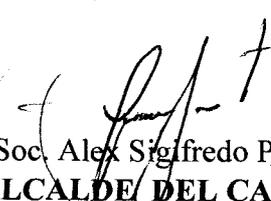
Art. 1. En el artículo 6 de la presente Ordenanza sustitúyase la frase *“la suma de CUARENTA DÓLARES AMERICANOS”* por la frase *“el valor correspondiente al 30% de un Salario Básico Unificado, vigente a la fecha”*.

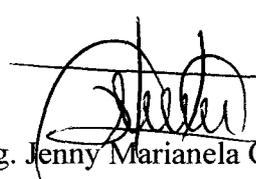
Art. 2. Agréguese como **Disposición General Primera** el siguiente texto: El Valor establecido para el pago de la pensión jubilar determinado en el Art. 1 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, se calculará progresivamente de conformidad al Salario Básico Unificado de cada año fiscal.

Art. 3. Agréguese como **Disposición Transitoria Quinta** el siguiente texto: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, como un estímulo económico para acogerse a la jubilación patronal para los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, de conformidad a lo que establece el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, pagará al trabajador o trabajadora cinco (5) salarios básicos unificados del sector privado; vigente a la fecha de jubilación del trabajador o trabajadora, por una sola vez al momento de presentar su renuncia y cumpla con los requisitos legales y la misma sea aceptada, para acogerse a la jubilación.

Art. 4. Agréguese como **Disposición Transitoria Sexta** la siguiente: **Disposición Transitoria Sexta:** El pago constante en el artículo 1 se cancelará a partir del mes de enero del año 2020 y el pago constante en el artículo 2 de la presente Reforma serán cancelados a partir de la vigencia de la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2019.


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GADC CALVAS


SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA



JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha martes veintidós de octubre del 2019 y sesión extraordinaria de fecha lunes veintiocho de octubre del 2019.

Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintinueve días del mes de octubre del 2019, a las 11H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”**. Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de octubre del 2019; siendo las 11H45 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”**

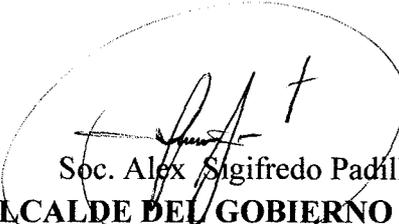
Soc. Alex Sigifredo Padilla

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS





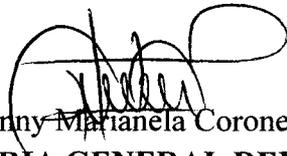
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-
Cariamanga, a los veintinueve días del mes de agosto del 2019, siendo las 11H50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de octubre del 2019, a las 11H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.


Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

